

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD OPIMA BALLISTIC GLASS COLOMBIA S.A., MUNICIPIO DE BARRANQUILLA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 001075 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., mediante la Resolución No. 788 del 13 de diciembre de 2022, otorgó permiso de vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas ARnD, y aprobó el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos PGRMV, a la sociedad **OPTIMA BALLISTIC GLASS S.A.**, identificada con NIT 900.880.066-5, representada legalmente por el señor Mauricio Gonzales Fuentes, producto de sus actividades de producción de vidrios, y verter en el Arroyo Granada en las Coordenadas: 10°57'17.25" N- 74°54'13.70" O, ubicada en Km 8 vía Barranquilla - Tubará, en jurisdicción del municipio de Barranquilla- Atlántico.

Que mediante la Resolución No.091 del 02 de febrero de 2023, la C.R.A., resolvió recurso de reposición aceptando la pretensión de la sociedad **OPTIMA BALLISTIC GLASS COLOMBIA S.A.**, con NIT 900.880.066-5, relacionada con la reliquidación del cobro por seguimiento al permiso de vertimientos de Agua Residuales no Domésticas, y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del vertimiento PGRMV.

Que en cumplimiento a las funciones establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, en tal sentido se practicó visita técnica el 13 de septiembre de 2023, a la sociedad OPTIMA BALLISTIC GLASS S.A., ubicada Zona Franca las Cayenas, Km 8 vía Barranquilla - Tubará, en jurisdicción del municipio de Barranquilla, Atlántico, con el fin de realizar seguimiento a las obligaciones ambientales establecida en el permiso de vertimientos, y evaluar la información presentada por la sociedad, del cual se expidió el Informe Técnico No. 1203 de diciembre 26 de 2023, de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, en el que se determinan en resumen los siguientes aspectos:

II. DEL INFORME TECNICO No. 1203 DE DICIEMBRE 26 DE 2023

...(...)

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

Al momento de la visita técnica a la sociedad OPTIMA BALLISTIC GLASS COLOMBIA S.A., se encontró desarrollando sus labores de recepción, corte, y limpieza de vidrios blindados importados.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No.

1183

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD OPIMA BALLISTIC GLASS COLOMBIA S.A., MUNICIPIO DE BARRANQUILLA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

Igualmente cursa tramite de modificación del permiso de vertimientos, en el sentido de cambio del punto de descargas, en consideración a que las instalaciones fueron trasladadas a una nueva bodega dentro de la misma Zona Franca La Cayena, y vierten al mismo cuerpo de agua.

Las aguas residuales son tratadas en el sistema de tratamiento de aguas residuales con el que contaba en la anterior bodega, y son dispuestas en un tanque de almacenamiento para luego ser dispuestas con una empresa autorizada.

- Cumplimiento de las obligaciones.

Resolución 788 del 12 de mayo de 2022.

ARTICULO.	OBLIGACIÓN	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
ARTICULO SEGUNDO: El permiso de vertimientos de Aguas no Residuales Domesticas ARnD, otorgado a la sociedad OPTIMA BALLISTIC GLASS S.A., con NIT 900.880.066-5, se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:	1. Presentar semestralmente la caracterización del vertimiento de las Aguas Residuales no Domésticas, teniendo en cuenta el artículo 133 de la Resolución 631 de 2015, debe tomar una muestra a la salida del vertimiento, compuesta de 1 alícuotas por cada hora, por 4 horas, durante 4 días de muestreo y se deben caracterizar los siguientes parámetros: pH, demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, grasas y aceites, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, Fenoles, Cloruros, Fluoruros, Sulfatos, Antimonio, Arsénico, Cadmio, Cinc, Cobre, Cromo, Mercurio, Níquel, Plomo, Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálctica y Dureza Total.		X	No se ha evidenciado recepción de la documentación referente al cumplimiento de esta obligación.
	§Dichos estudios deberán ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, la realización de los estudios de caracterización de aguas residuales no domésticas deberá anunciarse ante esta corporación con 15 días de anticipación.		X	No se ha evidenciado recepción de la documentación referente al cumplimiento de esta obligación.
	§Se deberá anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado en cada parámetro, así como el equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.		X	No se ha evidenciado recepción de la documentación referente al cumplimiento de esta obligación.
	2. Cualquier modificación en el caudal de descarga o en la metodología de ejecución de la planta de tratamiento de aguas residuales no domésticas, deberá ser reportado ante esta Corporación, para ser evaluado y posteriormente modificado el permiso otorgado.		X	Optima Ballistic S.A.S. notificó por medio de Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000046352 del 2023-05-17. Que se realizó un cambio del punto de vertimiento de ARnD sobre el mismo cuerpo de agua. dado que se cambió de

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

1183

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD OPIMA BALLISTIC GLASS COLOMBIA S.A., MUNICIPIO DE BARRANQUILLA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

ARTICULO.	OBLIGACIÓN	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
				bodega dentro de la misma Zona Franca Las Cayenas.
ARTICULO CUARTO: El Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos PGRMV, aprobado tiene la misma vigencia del permiso de vertimiento y queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:	1. Dar estricto cumplimiento a las medidas de intervención, control y reducción de los vertimientos propuestas en su plan de gestión de riesgos para el manejo de vertimientos.		X	No se evidencian soportes del cumplimiento de las medidas para la gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.
	2. En caso de presentarse fallas en el sistema de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato deberán suspenderse las actividades que generen vertimiento.		X	Optima Ballistic S.A.S. notificó por medio de Oficio Comunicación oficial recibida No. 202314000046352 del 2023-05-17. Que se realizó un cambio del punto de vertimiento de ARnD sobre el mismo cuerpo de agua. dado que se cambió de bodega dentro de la misma Zona Franca Las Cayenas.
	3. Presentar a esta Corporación, en un término de 60 días hábiles, los soportes que demuestren la divulgación del PGRMV.		X	No se evidencia el cumplimiento de esta obligación.

CONSIDERACIONES GENERALES C.R.A.:

Revisado el expediente y el sistema de información ORFEO, No se evidencia que la sociedad OPTIMA BALLISTIC GLASS COLOMBIA S.A. haya cumplido con la obligación de presentar un informe de las caracterizaciones de sus aguas residuales del primer semestre del 2023; y presentar los soportes de la divulgación del PGRMV.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

De la visita técnica realizada el 13 de septiembre del 2023, a las instalaciones de OPTIMA BALLISTIC GLASS COLOMBIA S.A., se evidenció:

- Desarrolla las actividades de producción y adecuación de vidrios blindados y de seguridad.
- De acuerdo con la información de la persona que atendió la visita, a principios de año 2023, la planta de producción cambió su localización en la bodega de la Zona Franca La Cayena. Lo confirma las coordenadas anteriores del punto vertimiento sobre el Arroyo Granada, el cual atraviesa longitudinalmente la Zona Franca La Cayena; arroyo completamente canalizado.
- Cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales operando. El vertimiento una vez tratado está siendo dispuesto con un gestor autorizado.
- El sistema de aguas residuales es de tipo anaerobio-aerobio.
- Se presentan algunas ordenes de salida y certificados de disposición de aguas residuales y residuos peligrosos.

CONCLUSIONES.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD OPTIMA BALLISTIC GLASS COLOMBIA S.A., MUNICIPIO DE BARRANQUILLA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

La sociedad OPTIMA BALLISTIC GLASS COLOMBIA S.A., no ha cumplido con la obligación de presentar semestralmente el informe de caracterizaciones de sus aguas residuales para el año 2023-1; y debido a que está disponiendo sus aguas residuales con un tercero autorizado, el incumplimiento a la obligación debe subsanarse con la entrega de los certificados de disposición final de sus aguas residuales desde la fecha en que la PTAR fue reinstalada en las actuales condiciones.

A la fecha no ha cumplido con la obligación de divulgar el PGRMV con el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastre del Distrito de Barranquilla, y los soportes de implementación de las medidas contempladas dentro del PGRMV para la intervención, control y reducción de los riesgos relacionados con el vertimiento.

Teniendo en cuenta lo consignado en el informe técnico No. 1203 de 2023, el cual constituye el fundamento técnico del presente proveído, la norma ambiental aplicable al caso sub examine, se considera pertinente requerir el cumplimiento de unas obligaciones ambientales a la sociedad **OPTIMA BALLISTIC GLASS S.A.**, identificada con NIT 900.880.066-5, como sujeto de derecho y obligaciones ambientales frente a esta Entidad, como titular del permiso de vertimientos de ARnD, las cuales se definen en la parte dispositiva de este proveído, de acuerdo con las siguientes fundamentos jurídicos.

VI. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD OPIMA BALLISTIC GLASS COLOMBIA S.A., MUNICIPIO DE BARRANQUILLA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”*.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal “a”, *señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.*

- Del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015, define el vertimiento como: *“Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido”*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2., 2.2.3.3.5.3., 2.2.3.3.5.4. y 2.2.3.3.5.6. del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018, expresan lo siguiente con respecto al vertimiento:

“Artículo 2.2.3.3.5.1 Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)

Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación ambiental del vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.4 Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

1183

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD OPTIMA BALLISTIC GLASS COLOMBIA S.A., MUNICIPIO DE BARRANQUILLA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan.

(...)

Que la Resolución 1256 de noviembre 2021, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible reglamentó el uso de las aguas residuales y adopta otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.2.3.9.1 ibidem establece *“Control y seguimiento. Los proyectos, obras actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito...(…)...*

En consideración a lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **OPTIMA BALLISTIC GLASS S.A.**, identificada con NIT 900.880.066-5, representada legalmente por el señor Mauricio Gonzales Fuentes, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales en un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

1. Presentar los certificados de disposición final de sus aguas residuales no domésticas, adjuntando la Resolución expedida por Autoridad Ambiental competente donde se autorice al gestor el manejo de vertimientos.
2. Presentar un informe de la implementación de las medidas establecidas en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.
3. Presentar soporte(s) de divulgación del PGRMV ante el Consejo Municipal de Gestión de Riesgos de Desastres del Distrito de Barranquilla.

SEGUNDO: El Informe Técnico No.1203 de diciembre 26 de 2023, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento técnico del presente proveído y los documentos que forman parte del expediente.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional C.R.A., se reserva el derecho a visitar a la planta de la sociedad **OPTIMA BALLISTIC GLASS S.A.**, identificada con NIT 900.880.066-5, municipio de Barranquilla, departamento del Atlántico, cuando lo considere necesario.

CUARTO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de este podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

1183

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD OPIMA BALLISTIC GLASS COLOMBIA S.A., MUNICIPIO DE BARRANQUILLA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

QUINTO: NOTIFICAR en debida forma a la sociedad **OPTIMA BALLISTIC GLASS S.A.**, identificada con NIT 900.880.066-5, a la dirección: zona franca Las Cayenas, Km 8 vía Barranquilla - Tubará, en jurisdicción del municipio de Barranquilla Atlántico, y/o al correo electrónico mantenimiento@optimaballistic.com, de conformidad con el Artículos 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011, modificada con la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

29 DIC 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P.
BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

INF T: 1203/2023
Elaboró: Merielsa Garcia, Abogada - contratista
Superviso: Constanza Campo. Profesional Especializado
Revisó: María José Mojica. Asesora Externa Dirección